EXPEDIENTE NÚMERO: RR/119/2013
RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: V AYUNTAMIENTO PLAYAS DE ROSARITO
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 2 DOS DE JULIO DE 2013 DOS MIL TRECE.----------

--- Téngase por recibido el escrito presentado, ante este Órgano Garante, el día 21 veintiuno de junio del año 2013 dos mil trece, ante este Órgano Garante, por la parte recurrente señalada al rubro; el cual quedó debidamente registrado en el Libro de este Instituto, agréguese al expediente respectivo.----------

--- VISTO el estado procesal que guardan los autos y previo acordar sobre la admisión del Recurso de Revisión, es necesario hacer el siguiente análisis: ----------

--- A) Con fecha 14 catorce de junio de 2013 dos mil trece, la parte recurrente señalada al rubro fue notificada, con auto de fecha 12 doce de junio del año en que se actúa, para que en un término de **05 cinco días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al en que surtiera efectos su notificación, subsanara su escrito de cuenta, ya que en su escrito de Recurso de Revisión señaló expresamente fechas distintas de presentación de su Solicitud de Acceso a la Información Pública, siguientes: ----------

1) En la parte expositora manifestó que en fecha 13 trece de marzo de 2013 dos mil trece, realizó petición formal de información ante la Unidad de Transparencia Municipal de Playas de Rosarito. ----------
2) En el punto primero de hechos, manifestó que presentó solicitud por medio de escrito libre a la unidad de Transparencia Municipal, en fecha 21 de mayo de 2013 dos mil trece. ----------

--- De igual manera, se le previno para que acompañara la copia o acuse electrónico de la solicitud de acceso a la información pública que hoy nos ocupa, pues en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en los casos en que el Recurso de Revisión se interponga por la falta de respuesta dentro de los plazos señalados por la Ley, el solicitante debe presentar la copia o el acuse electrónico de la solicitud. ----------

--- B) Con fecha 21 veintiuno de Junio del año en curso, presentó escrito mediante el cual manifestaba subsanar la prevención precisada en el inciso que antecede, escrito del que se desprende lo siguiente: ----------

> *"… señalo como domicilio procesal el ubicado en: ; con el siguiente correo electrónico @hotmail.com... la fecha de presentación fue 21 DE MAYO DEL 2013, misma que aparece CLARAMENTE en el anexo que se presentó en su momento y que es el motivo base de el presente RECURSO…"*

--- C) En ese sentido, debe precisarse que tal y como se establece en el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 7º, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y Artículo 82 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás relativos y aplicables a este procedimiento, éste se puede substanciar por medios electrónicos con el objetivo de dar celeridad y prontitud al mismo.----------

--- Que la fracción III del artículo 82 de la Ley de la materia, señala que la parte recurrente deberá señalar el **domicilio o medio electrónico** para oír y recibir notificaciones, lo que implica un valor disyuntivo para señalar domicilio o en su caso medio electrónico, es decir, es una alternativa para señalar la forma de recibir notificaciones dentro del procedimiento, **de entre las cuales debe elegirse solamente una**. ----------

--- En esa tesitura, es evidente que no pueden señalarse dos formas para oír y recibir notificaciones, es decir, señalar **domicilio y medio electrónico**, por lo que atendiendo al principio de **sencillez y prontitud** en el procedimiento, y en virtud de que éste se puede **substanciar por medios electrónicos**, el medio idóneo para recibir notificaciones es el medio electrónico, es decir, en el correo electrónico identificado como _____@hotmail.com , proporcionado por el propio recurrente y designado previamente para tales efectos. ----------

--- D) Ahora bien, para resolver si el Recurso de Revisión se interpuso dentro del término a que se refiere el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es decir, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, es necesario hacer referencia al documento que refirió la parte recurrente, documento que obra

en autos a fojas 004 y 005, es decir a la solicitud de acceso a la información pública que hoy nos ocupa, pues de ésta no se desprende la **fecha completa** del sello oficial del Sujeto Obligado, es decir **día, mes y año**, sin embargo, de dicho sello se advierte claramente que corresponde a un **acuse de recibo del 2012 dos mil doce**. Lo anterior puede verificarse en la imagen que se inserta a continuación: ----------

004

ASUNTO: El que se indica.

Playas de Rosarito B.C.,

RECIBIDO 1:20 hrs 07 Elizabeth 2012

21 2012 2:35 SECRETARIA GENERAL

LIC. CLAUDIA GEORGINA SALCEDA MENDOZA
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
H. V AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO.
P R E S E N T E .-

Sirva el presente para enviar un cordial saludo, asi mismo aprovecho la ocacion para solicitarle la siguiente informacion:

1. La Relación de el Padron de cuentas catastrales, asignadas en su momento a la empresa Inteligencia Empresarial de Mexico, S.A. de C.V.
2. La relacion de las cuentas que hayan sido notificadas/visitadas por la empresa Inteligencia Empresarial de Mexico, S.A. de C.V. durante su programa de recuperacion predial.
3. La relacion de cuentas recuperadas/cobradas exitosamente por la empresa Inteligencia Empresarial de Mexico, S.A. de C.V. y los montos de las mismas, es decir monto total recuperado, asi como monto y porcentaje pagado a dicha empresa.
4. Cantidad de convenios de pago predial celebrados durante 2009, 2010, 2011 y 2012.
5. Ingreso total al Ayuntamiento por concepto de pago de predial durante 2009, 2010, 2011 y 2012.
6. Ingreso total acreditadable a la empresa Inteligencia Empresarial de Mexico, S.A. de C.V. (Ejecutor 90) durante el 2011 y 2012
7. Cantidad de convenios y montos acreditables a la empresa Inteligencia Empresarial de Mexico, S.A. de C.V. de pago predial celebrados durante 2011 y 2012.
8. Cantidad de cuentas catastrales en rezago y montos que hayan sido convenidos por medio de dacion en pago durante el 2011 y 2012.
9. Cantidad de pagada a la fecha a la la empresa Inteligencia Empresarial de Mexico, S.A. de C.V. por concepto de honorarios.
10. Monto de honorarios por pagar a la fecha a la la empresa Inteligencia Empresarial de Mexico, S.A. de C.V.
11. Corte mensual desde Enero del 2011 de honorarios acreditables a la empresa Empresarial de Mexico, S.A. de C.V. por concepto de honorarios.
12. Situacion actual de las cuentas relacionadas en el oficio IEM-138-2012, de fecha 24 de Enero del 2012 dirigido por la Inteligencia Empresarial de Mexico, S.A. de C.V. a las oficinas de la Recaudacion Municipal en relacion a las "Cuentas especiales" y la recuperacion actual de dichos creditos.
13. Relacion detallada de Notificaciones hechas por la empresa Inteligencia Empresarial de Mexico, S.A. de C.V. a la fecha y en posecion de la Recaudacion Municipal/Tesoreria Municipal en relacion al oficio de fecha 29

005

de Agosto del 2011 presentado en las oficinas de la Tesoreria Municipal por la empresa Inteligencia Empresarial de Mexico, S.A. de C.V.

Sin más por el momento quedo sus apreciables órdenes, para cualquier duda o aclaración al respecto.

--- A dichas actuaciones, y a las documentales exhibidas por las partes, con fundamento en los artículos 407 y 411 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California según lo dispuesto en el artículo 94 de la ley referida, es que este Órgano Garante les otorga valor probatorio pleno de convicción. ----------

--- E) El artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que el Recurso de Revisión debe de interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, y en el supuesto de la falta de respuesta a una solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la ley, el plazo contará a partir del momento en que haya transcurrido el término para dar contestación a la solicitud. ----------

--- Por lo tanto, aún cuando la parte recurrente expresó que la solicitud de acceso a la información pública se presentó en fecha 21 veintiuno de mayo de 2013 dos mil trece, no acreditó su dicho, pues del documento presentado como copia de la solicitud, se desprende que aún cuando el día y mes del sello oficial del Sujeto Obligado son ilegibles, del propio documento exhibido por la parte recurrente se advierte que el año que contiene el sello oficial del Sujeto Obligado es el 2012 dos mil doce. ----------

--- En ese sentido, aún sin conceder que la solicitud de acceso a la información pública se hubiese presentado el último día hábil del último mes del año 2012 dos mil doce, el plazo a que se refiere el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, habría transcurrido en exceso.----------

---- Una vez expuesto lo anterior, este Órgano Garante concluye que el presente Recurso de Revisión se presentó de manera extemporánea, resultando evidente la improcedencia del mismo. ----------

--- Por lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto en los Artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 1, 2, 45, 51, 77, 78, 79, 82, 83, 84 y 86 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás relativos y aplicables a este procedimiento, este Órgano Garante **ACUERDA**:----------

--- PRIMERO.- Se tiene a la parte recurrente presentando escrito mediante el cual pretende subsanar la prevención realizada mediante proveído de fecha 12 doce de junio del presente año. ----------

--- SEGUNDO.- En términos del inciso identificado con la letra C del presente proveido, es evidente que no puede señalarse **domicilio y medio electrónico** para recibir notificaciones, por lo que atendiendo al principio de **sencillez y prontitud** en el procedimiento, y en virtud de que éste se puede **substanciar por medios electrónicos**, las notificaciones se realizarán en el medio electrónico designado para tales efectos a que se refiere el proveido de fecha 12 doce de junio del año en curso, es decir, en el correo electrónico identificado como @hotmail.com . ----------

--- TERCERO.- Se le tiene designando como autorizado para oír y recibir todo tipo de notificaciones a . ----------

--- CUARTO.- En términos de los incisos identificados con las letras C y D del presente proveido, en virtud de que el Recurso de Revisión se presentó de forma notoriamente extemporánea, con fundamento en el artículo 86 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el mismo resulta **IMPROCEDENTE**. ----------

--- **QUINTO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. ----------

--- NOTIFIQUESE.- En el medio electrónico señalado para tales efectos.----------

--- Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE **ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, CONSEJERO CIUDADANO TITULAR **ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ**, CONSEJERA CIUDADANA TITULAR **ERÉNDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA **MARÍA REBECA FÉLIX RUIZ**, quien autoriza y da fe, el día 2 dos de julio de 2013 dos mil trece. ----------

(Rúbrica y sello)
ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

(Rúbrica y sello)
ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR

(Rúbrica y sello)
ERENDIRA BIBIANA MACIEL LOPEZ
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR

(Rúbrica y sello)
MARÍA REBECA FÉLIX RUIZ
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/119/2013, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CONSTANTE DE 6 SEIS HOJAS.-